PROCESO PERTENENCIA - RADICADO No. 08433-4089-001-2022-00070-00
DTE: ANA JUAQUINA OROZCO LOSADA
DDO: RICARDO AMADOR PALMA URIBE-NOHELIA CRISTINA DE LA ESPRIELLA CALVO.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Junio de 2022.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 32 de fecha 02 de junio de 2022, ante lo cual, la abogada Dra. YANETH CASTRO DE DE LA HOZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó escrito de subsanación proveniente de la dirección de correo electrónico yaneth_lucas@hotmail.com , estando dentro del término otorgado para ello, el día 07 de Junio de 2022, mediante el cual, aportó certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 041-32627 actualizado de fecha del 07 de junio 2022, y constancia de inscripción del correo electrónico vigente en la página web del registro nacional de abogados.

CONSIDERACIONES

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la Dra. YANETH CASTRO DE DE LA HOZ, en su calidad de apoderado judicial de la señora ANA JOAQUINA OROZCO LOSADA , contra los señores RICARDO AMADOR PALMA URIBE y NOHELIA CRISTINA DE LA ESPRIELLA CALVO, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión e impartirá el trámite verbal dispuesto por los artículos 368 a 373 y 375 ibídem.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P. En aplicación a lo previsto en las reglas 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el segundo inciso de la citada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 108 108 del Código General del Proceso. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 anunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por Dra. YANETH CASTRO DE DE LA HOZ, en su calidad de apoderada judicial de la señora ANA JOAQUINA OROZCO LOSADA, identificada con la CC No. 32.640.100, contra los señores RICARDO AMADOR PALMA URIBE identificado con CC N° 7.375.525 y NOHELIA CRISTINA DE LA ESPRIELLA CALVO, quien en vida se identificó con la CC No. 22.372.611 y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente bien inmueble urbano: ubicado en la calle 4B4 N°1CS-10 Urbanización MonteCarlo del Malambo- Atlántico, entre los lotes 1 y 23 junto con el lote de terreno que la contiene; que es el marcado con numero 24 de la manzana C Prima el cual tiene las siguientes medidas y linderos: **NORTE**: Mide 12.00 mts, y linda con el lote N°1 de la misma manzana **SUR**: mide 12.00 mts, y linda con el lote 23 de la misma manzana; **ESTE**: mide 6.50 mts, y linda con el lote 3 de la misma manzana **OESTE**: mide 6.50 mts, y linda con calle 4B4.Area total del lote 78 MTS^2, y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Soledad - Atlántico, con número de matrícula inmobiliaria N° 041-32627, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los demandados; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES RICARDO AMADOR PALMA URIBE Y NOHELIA CRISTINA DE LA ESPRIELLA CALVO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

La parte demandante manifiesta conocer el domicilio de los demandados, en la calle 131 N°9-25 Torre 35 apartamento 302 en cuanto a los herederos indeterminados, y demás personas indeterminadas se ordenará el emplazamiento de los mismos, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

La parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ordénese la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número N° 041-32627de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo, a la Gobernación del Atlántico – Secretaría de Planeación Departamental y Alcaldía de Sabanalarga (Atlántico) – Secretaría de Planeación Municipal, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble materia de pertenencia, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgo, baldíos, entre otros, con el objeto de esclarecer la verdadera naturaleza jurídica del predio objeto de la Litis.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

b) El nombre del demandante.

c) El nombre del demandado.

d) El número de radicación del proceso.

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio. Los datos antes detallados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la aludida valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos antes indicados. Y la misma deberá permanecer ubicada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: La parte actora ya se le reconoció personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

AUTO 0135-2022 AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 40. de fecha 28 de Junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO